

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., diez (10) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0095

Deniéguese el mandamiento deprecado, toda vez que el documento aportado como base de recaudo, no cumple a cabalidad las exigencias previstas en el artículo 422 del C.P.G., por cuanto de él no se desprende el requisito de claridad y exigibilidad de la obligación que se pretende exigir a través del proceso ejecutivo, pues se indica que los demandantes consignarían a órdenes de la demandada una suma de dinero sin que se especificara el número de cuenta bancaria al que había de hacerse dicha transacción, por lo tanto hasta que no cumplieren con dicha condición no podrían presentar la demanda para la exigibilidad de la obligación de hacer, de acuerdo a lo consagrado 1530 del Código Civil, situación que impide que sea factible emitir la orden pretendida.

Nótese además que la totalidad de los ahora demandantes, no actuaron dentro del proceso divisorio y no intervinieron en el acta de conciliación, por lo tanto, carecen de legitimación en la causa

Hágase entrega al extremo actor de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.
LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 20 HOY 11 DE AGOSTO DE 2020 A
LA HORA DE LAS 8:00 A.M.
ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA